



DECRETO

A la vista del escrito presentado por la Federación de Peñas Cordobesas, con Registro de Entrada número 7381 de fecha de 22 de marzo de 2016, en solicitud de colaboración económica para hacer frente a los gastos que tiene que sufragar para llevar a cabo el proyecto denominado “Actos III Encuentro con Federación Malagueña de Peñas, Centros Culturales y Casas Regionales”, al que se le asigna el número de Expediente GEX 2016/9425.

Visto el Informe técnico-jurídico emitido por la Unidad Técnica del Área de Presidencia y la Fiscalización Previa favorable del Servicio de Intervención,

RESUELVO

Primero.- Conceder a la Federación de Peñas Cordobesas, una subvención para el proyecto denominado “Actos III Encuentro con Federación Malagueña de Peñas, Centros Culturales y Casas Regionales” por un importe de 2.990,00 € (dos mil novecientos noventa euros), con cargo al Presupuesto de la Diputación Provincial de 2016; subvención considerada excepcional y, por tanto, de concesión directa al amparo del artículo 22 apartado 2 c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por apreciarse y considerarse las razones de interés público que han sido expuestas por la Asociación solicitante.

Esta subvención se concede a través del procedimiento regulado por el artículo 28 apartado 3 de la mencionada Ley que exige la indicación del carácter singular de la subvención, las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y las razones que justifiquen la inexistencia de una convocatoria pública abierta que pueda cubrir la ayuda solicitada.

El carácter singular de la subvención se deriva del propio proyecto presentado. El expediente que se informa tiene por objeto realizar un encuentro de convivencia con la Federación Malagueña, Centros Culturales y Casas Regionales. La familia Peñística Cordobesa está integrada en las diferentes Peñas, Asociaciones y Clubes de la ciudad de Córdoba y tiene un especial interés en recuperar una tradición que se va perdiendo y que es la realización de encuentros de convivencia con una Federación en concreto, la Federación Malagueña de Peñas; una tradición que se inició en el año 1991, quedó suspendida en el año 1992 y se recuperó en el año 1993, por tanto, este año se va a conmemorar las bodas de plata de ese primer encuentro a través del denominado III Encuentro a realizar en la localidad malagueña de Mollina el día 23 de abril de 2016.





Las asociaciones peñísticas en general y muy especialmente la Federación de Peñas Cordobesa se encuentra plenamente implicada con las actividades de la ciudad de Córdoba y de su provincia, realizando proyectos, programas y actividades culturales que tienen un gran alcance ciudadano y, entre las que se encuentran, la recuperación y el desarrollo de actos de folclore que en este III Encuentro que se informa se va a realizar entre ambas provincias.

Segundo.- La Federación de Peñas Cordobesas, como beneficiaria de esta subvención, recibirá la cantidad de 2.990,00 € (dos mil novecientos noventa euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 110.9121.48906, denominada “Subvenciones Excepcionales Fam. e Inst. sin fines de lucro”.

La referida cantidad total de 2.990,00 €, se abonará mediante la modalidad de “postpagable”, por tratarse de una actividad ya realizada, requiriéndose para la entrega de fondos la previa justificación de los gastos ocasionados por el proyecto; conforme al artículo 88 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que establece que el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.

También la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Provincial para el Ejercicio 2016, titulada “Subvenciones a Personas Físicas, entidades y colectivos ciudadanía” establece que, con carácter general, el pago de las subvenciones a personas físicas y entidades públicas o privadas exigirá la previa justificación por parte del beneficiario de la realización del objeto de la subvención.

La subvención regulada en el presente Decreto será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En cualquier caso, si se produce esta concurrencia de subvenciones el importe de las ayudas concedidas no podrá ser de tal cuantía que de forma aislada o conjunta supere el coste del objeto de la subvención.

Tercero.- La entidad beneficiaria deberá cumplir con todas las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y, por lo que respecta a su apartado h) referido a la publicidad, deberá adoptar todas las medidas de difusión necesarias para que quede patente el carácter público de la financiación obtenida.

Por tratarse de una subvención postpagable, las actividades ya se han realizado, por tanto, la entidad local beneficiaria deberá probar que se han





tomado las medidas adecuadas que permitan difundir que los gastos ocasionados en las actividades realizadas en torno al encuentro han sido financiados por esta institución.

Cuarto.- La entidad beneficiaria ya ha presentado las correspondientes facturas, donde aparecen desglosados los gastos de la actividad; quedando pendiente de presentar la correspondiente cuenta justificativa, regulada por el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por tratarse de una subvención inferior a 60.000 €. Dicha cuenta justificativa, que deberá ser presentada en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, será estudiada por el órgano gestor para comprobar que contiene todos los extremos regulados por el apartado 2 del citado artículo.

Además, el órgano concedente realizará todas las gestiones necesarias con la finalidad de comprobar la adecuada justificación de la subvención tanto por lo que respecta a la realización de la actividad como al cumplimiento de la finalidad que ha determinado la concesión, conforme al artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 84 y siguientes de su Reglamento. Para ello, el órgano concedente podrá comprobar los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención; incluido requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gastos originales.

Quinto.- Si, a consecuencia de esta comprobación, se dedujera que la inversión financiable ha sido inferior a la aprobada o que se han incumplido los fines para los que fue concedida la ayuda, se procederá a enviar escrito de subsanación y de no cumplimentarse éste, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, conforme al artículo 89 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Sexto.- La subvención concedida en el presente Decreto se registrará por las normas recogidas en el mismo y que suponen sus bases reguladoras, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2.016 de esta Diputación Provincial y por todas aquellas normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

EL PRESIDENTE
Antonio Ruiz Cruz

(Firmado y fechado digitalmente)

